

Informe secretarial: 27 de marzo de 2023, al Despacho demanda de Aumento de Cuota Alimentaria a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00059-00, la cual fue presentada por intermedio de apoderado. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiocho (28) de marzo de 2023

PROCESO: Revisión de cuota alimentaria
RADICADO: 15-572-31-84-001-2023-00059-00
DEMANDANTE: Emmilly Yihad Herrera Giraldo
DEMANDADO: Jorge Eliecer Herrera García

Se encuentra al Despacho demanda de aumento de cuota alimentaria, presentada por intermedio de apoderado judicial, por la señora EMMILY YIHAD HERRERA GIRALDO, en contra del señor: JORGE ELIECER HERRERA GARCÍA.

Del estudio de la demanda y anexos, con base en los artículos 82 numerales 4 y 10 y artículo 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

- 1) Revisadas las pretensiones se observa que las mismas están mal formuladas ya que contiene hechos más no se precisa de manera clara y precisa que es lo que se pretende con la demanda.
- 2) Así mismo, debe tener en cuenta, que las cuotas alimentarias adeudadas no son exigibles ni acumulables a través del presente trámite verbal sumario, para ello debe promover proceso ejecutivo de alimentos.
- 3) No se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es el envío simultáneo de la demanda y sus anexos, así misma copia del escrito de subsanación, a través de mensajería física, ante la carencia de medidas cautelares, ya que el no cumplimiento de dicho requisito es causal de inadmisión de la demanda.
- 4) Integrar el escrito de la demanda con la respectiva subsanación en un solo documento demandatorio, a fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda aumento de cuota alimentaria, presentada por intermedio de apoderado judicial, por la señora EMMILY YIHAD HERRERA GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.492.928, en contra del señor JORGE ELIECER HERRERA GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.249.787

SEGUNDO. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so

pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

TERCERO. Se le reconoce personería al abogado RONALD CAMILO VILLALBA GIRALDO, identificado con C.C. 71.481.695 y con TP. 363.327 del C.S.J., quien tiene tarjeta vigente y sin sanciones disciplinarias, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y con las facultades consignadas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado electrónico No. 47 del 29 de marzo
de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d858df1505befb487bfa26583a20a8a54851fd6f315c6016b039f5c1871fe4fa**

Documento generado en 28/03/2023 10:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>